

ARTICULOS ADICIONALES

○

ENMIENDAS A LA CONSTITUCION DE LOS ESTADOS-UNIDOS.¹

ARTICULO I.

El Congreso no podrá hacer ley alguna para el establecimiento de cualquier religion ó para prohibir su libre ejercicio, ni para limitar la libertad de la palabra ó de la prensa, ni para privar al pueblo del derecho de reunirse pacíficamente y presentar al gobierno peticiones cuando tuviere que reclamar alguna cosa.

ARTICULO II.

Siendo necesaria para la seguridad de un Estado libre una milicia bien organizada, no se violará el derecho del pueblo para tener y llevar armas.

ARTICULO III.

En tiempo de paz no podrán alojarse soldados en las casas particulares, sin consentimiento del propietario, ni tampoco en tiempo de guerra, como no sea en la forma prescrita por la ley.

¹ Las diez primeras enmiendas fueron propuestas en 1789 en el primer Congreso y ratificadas por el número legal de Estados en Diciembre de 1791.

ARTICULO IV.

No podrá violarse el derecho que tiene el pueblo para que las personas, casas y efectos de cada habitante estén asegurados de toda pesquisa que no sea motivada por justas causas; y no se expedirá tampoco ninguna orden de arresto sino por una acusacion probable sostenida por juramento, debiéndose indicar ademas particularmente los sitios que han de ser reconocidos y las personas que deban recogerse.

ARTICULO V.

A ninguno se le obligará á prestar declaracion ó responder de cualquier crimen, sin previa acusacion ante un gran jurado, exceptuándose los casos que ocurran en el ejército, en la armada, ó en la milicia, cuando esté en activo servicio ó haya guerra, ni se le obligará á nadie á ser testigo contra sí mismo en una causa criminal, ni podrá imponerse la pena de muerte, privar de la libertad ó confiscar bienes, sin la debida formacion del proceso judicial, ni podrá ser juzgado dos veces por un mismo delito, ni se despojará por último á nadie de su propiedad particular para el uso público, sin satisfacer una justa compensacion.

ARTICULO VI.

En todas las causas criminales, el acusado tendrá derecho á exigir que la vista sea pública y que los procedimientos se sigan con toda la brevedad posible por un jurado imparcial del Estado y distrito donde se cometió el crimen; que se le informe de la naturaleza y causa de la acusacion, que se le conceda el careo con los testigos que declaren contra él, que se le permita señadar los de su defensa y que se le auxilie para la defensa.

ARTICULO VII.

En los pleitos en que se litigüe por un valor que exceda de veinte pesos, se conservará el derecho de juicio por jurado, y ningun hecho juzgado por aquel será vuelto á examinar por tribunal alguno de los Estados-Unidos, si no es conforme á las reglas de *common law*.

ARTICULO VIII.

No podrán exigirse fianzas excesivas, ni se impondrán multas excesivas, ni se aplicarán tampoco castigos crueles inusitados.

ARTICULO IX.

La enumeracion de ciertos derechos por la Constitucion, no servirá de pretexto para negar ó desconocer otros que corresponden al pueblo.

ARTICULO X.

Los poderes no delegados á los Estados-Unidos por la Constitucion, ni prohibidos por ella á los Estados, se reservan para estos respectivamente ó para el pueblo.

ARTICULO XI.¹

La autoridad judicial de los Estados-Unidos, no podrá ser interpretada en el sentido de que se extienda á juicios comenzados contra uno de los Estados-Unidos por los ciudadanos de otro Estado ó por los ciudadanos ó súbditos de un Estado extranjero.

ARTICULO XII.²

Los electores se reunirán en sus respectivos Estados para votar por cédulas la eleccion de presidente y vicepresidente, uno de los cuales, cuando ménos, no ha de ser habitante del mismo Estado; nombrarán en unas cédulas la persona votada como presidente, y en otras distintas la que se votare como vicepresidente, formándose luego diferentes listas de los candidatos para uno y otro cargo, con expresion de los votos que obtuviere cada uno, cuyas listas finmarán y certificarán remitiéndolas selladas al gobierno de los Estados-Unidos con sobre al presidente del Senado. Este funcionario, á presencia de todos los miembros y de la Cámara de representantes, procederá á abrir los pliegos y á contar los votos. La persona que reuniere mayor número de aquellos

¹ Esta enmienda fué propuesta en la segunda sesion del tercer Congreso, en 5 de Marzo de 1794 y ratificada el 8 de Enero de 1798.

² Esta fué propuesta en el octavo Congreso el 12 de Diciembre de 1803, y ratificada en 1804.

para presidente, será elegida para este cargo, si los electores representan una mayoría. Si ninguno la obtuviere, entónces de entre los nombres que figuren en la lista de las personas nombradas para presidente que tengan los números mas altos y no excedan de tres, elegirá inmediatamente la Cámara de representantes al presidente por medio de cédulas. Al proceder á esta eleccion se tomarán los votos por Estados, cada uno de los cuales no tendrá mas que uno; las dos terceras partes de los Estados, serán necesarias para elegir. Si la Cámara de representantes no eligiere presidente, teniendo derecho para ello, ántes del 4 de Marzo siguiente, el vicepresidente desempeñará entónces las funciones de aquel cargo, como en el caso de muerte ó incapacidad del presidente.

La persona que tuviere el mayor número de votos como vicepresidente, será vicepresidente si obtuviere mayoría en el número de los electores; pero si ninguno reuniere aquella, el Senado elegirá el vicepresidente entre los dos candidatos que hubiesen obtenido mayor número de sufragios: son necesarios los dos tercios de votos de los senadores para que pueda procederse á la eleccion, y basta la mayoría para declarar á alguno electo.

Ninguna persona que constitucionalmente tenga impedimento para ser presidente, podrá ser nombrado vicepresidente de los Estados-Unidos.

ARTICULO XIII. ¹

A los que las presentes vieren, salud.

Sabed que el primero de Febrero pasado, el Congreso de los Estados-Unidos votó la resolucion siguiente:

«Resolucion sometiendo á las legislaturas de los diversos Estados la proposicion de enmendar la Constitucion de los Estados-Unidos.

Resuelto por el Senado y la Cámara de representantes de los Estados-Unidos, reunidos en Congreso, y con el voto de los dos tercios de cada Cámara, que el artículo siguiente será propuesto á las legislaturas de los diversos Estados como enmienda á la Constitucion de los Estados-Unidos; y que una vez ratificada por las tres cuartas partes

¹ Se publica este artículo con la promulgacion del ministro de Estado, para que se vean los términos en que es reformada la Constitucion en los Estados-Unidos.

de las dichas legislaturas, se considere firme y valedero como parte de la misma Constitucion; á saber:

ARTICULO XIII.

Seccion 1^a

En los Estados-Unidos, así como en todos los lugares sometidos á su jurisdiccion, no habrá esclavitud ni servidumbre involuntaria, á no ser que esta servidumbre sea como el castigo de un crimen de que el responsable haya sido claramente convencido.

Seccion 2^a

El Congreso tendrá facultades para expedir las leyes necesarias á fin de hacer ejecutar este artículo.»

Considerando que de los documentos recibidos en el departamento de Estado, resulta que la enmienda á la Constitucion de los Estados-Unidos de que ántes se ha hablado, ha sido ratificada por las legislaturas de los Estados de Illinois, Rhode-Island, Michigan, Maryland, Nueva-York, Virginia del Oeste, Maine, Kansas, Massachusetts, Pennsylvania, Virginia, Ohio, Missouri, Nevada, Indiana, Luisiana, Minnesota, Wisconsin, Vermont, Tennessee, Arkansas, Connecticut, Nuevo-Hampshire, Carolina del Sur, Alabama, Carolina del Norte y Georgia; por todos, veintisiete Estados;

Considerando que el número de Estados que componen los Estados-Unidos es de treinta y seis;

Considerando que los Estados arriba enumerados, cuyas legislaturas han ratificado la enmienda propuesta, constituyen las tres cuartas partes del número total de los Estados-Unidos;

Sépase por todos, cómo yo, William H. Seward, secretario de Estado de los Estados-Unidos, obrando en virtud y en ejecucion de la segunda seccion de la acta del Congreso aprobada el 20 de Abril de 1818 é intitulada: *«Acta para proveer á la publicacion de las leyes de los Estados-Unidos,»* certifico: que la enmienda citada ha héchose legítima y debe considerarse parte de la Constitucion de los Estados-Unidos.

En testimonio de lo cual he firmado aquí, y hecho poner el sello del departamento de Estado.

Hecha en la ciudad de Washington, el día diez y ocho de Diciembre del año del Señor de mil ochocientos sesenta y cinco, nonagésimo de la independencia de los Estados-Unidos.

W. H. SEWARD,
Secretario de Estado.

CONSTITUCION DE 1857.

IGNACIO COMONFORT, presidente sustituto de la República Mexicana, á los habitantes de ella, sabed: Que el Congreso extraordinario constituyente ha decretado lo que sigue:

«En el nombre de Dios y con la autoridad del pueblo mexicano.

Los representantes de los diferentes Estados, del Distrito y Territorios que componen la República de México, llamados por el plan proclamado en Ayutla el 1º de Marzo de 1854, reformado en Acaapulco el día 11 del mismo mes y año, y por la convocatoria expedida en 17 de Octubre de 1855, para constituir á la nacion bajo la forma de república democrática, representativa, popular, poniendo en ejercicio los poderes con que están investidos, cumplen con su alto encargo, decretando la siguiente

CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA MEXICANA,

SOBRE LA INDESTRUCTIBLE BASE DE SU LEGITIMA INDEPENDENCIA,
PROCLAMADA EL 16 DE SETIEMBRE DE 1810
Y CONSUMADA EL 27 DE SETIEMBRE DE 1821.

TITULO I.

SECCION I.

De los derechos del hombre.

Art. 1º El pueblo mexicano reconoce que los derechos del hombre son la base y el objeto de las instituciones sociales. En consecuencia declara, que todas las leyes y todas las autoridades del país deben respetar y sostener las garantías que otorga la presente constitucion.